C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.-----

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

## A U T O.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.----

--- VISTO el escrito de cuenta y sus anexos, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en por su probable responsabilidad administrativa contra del C. consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, la cual debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y padrón donde se encuentra el C.

como obligado a rendir la su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, acreditándosele el carácter de Servidor Público con documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Hoja de Servicio Federal, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, donde se desprende la adscripción y puesto del hoy encausado al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día diecisiete de noviembre del dos mil quince, es decir un día posterior a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que se procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA

CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.-ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, de cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...)". Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha veinticinco de --- Por lo que, se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al C.

quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que se fundan en los siguientes hechos:

--- "1.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número 3334/2015 y anexo, el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, Remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al C. con fecha de

--- 2.- Una vez establecido lo anterior se encuentra que el C.

es sujeto obligado a presentar su declaración de situación Patrimonial INICIAL, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 fracción II y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del

15

Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV, de fechá 24 de mayo de 1990, considerando Primero Fracción II y Considerando Segundo. que a la letra se transcribe: "SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LAS NORMAS QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERAN DE PRESENTAR DECLARCION DE SITUACION PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, CORDINADOR FISCAL, COMANDATE DE PILOTOS, CAPITAN PILOTO AVIADOR, JEFE DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD". (...)

--- 3.- Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que el C. en su carácter de **DIRECTOR** 

DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día diecisiete de noviembre de dos mil quince el C.

- - - En consecuencia, se denuncia al C.

por su probable

responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar durante los sesenta días siguientes a la toma de su cargo como DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.-Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."------

- - - Asimismo, el artículo 94 de la misma ley en consulta, a la letra dice: "La declaración de situación

II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III
Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación
patrimonial a que se refiere este artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la
declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
I Documental Pública Consistente en copia certificada de nombramiento de la C. Lic. Carmen
Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis y suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde
Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, así como copia certificada del Acta
de Protesta del cargo conferido a la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación
Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la
Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, de fecha cuatro de mayo del desmil dieciséis.
II Documental Pública Consistente en copia certificada de oficio número 3334/2015 y anexo, de
fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en
su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante
el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar Declaración de Situación
Patrimonial y en el mismo se encuentra el C. quien tomo
posesión como DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, con fecha de
diecisiete de septiembre de dos mil quince
III Documental Pública Consistente en Hoja de Servicio Federal, de fecha veinticuatro de
noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director
General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, con la cual se acredita que el
C. presta sus servicios en la SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
IV Documental Pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital, del
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora, de fecha diecisiete de noviembre de dos
mil quince, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público el C.
presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL
VI Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano
VII Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y
admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, y
por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad
administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285, 288, 315, 316
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que
4

patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado,

en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.



nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------ - - En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/038/16.------ - - Por otra parte, se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD, en horario de oficina. - - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.------TRALORIZES por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: ---- CONSIDERANDOS------ - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por

Estado y de los Municipios establece: "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio. [...] fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto

de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público.

- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C.

es sujeto obligado a rendir su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número 3334/15 y anexo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados, donde se contiene a los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo copia certificada de Hoja de Servicio Federal, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en donde se hace constar el carácter de servidor público y obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - IV.- Asimismo, se advierte que el C.

en su caracter de

Rear Sulling

DIRECTION G

DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, la declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar durante los sesenta días siguientes a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------

## --- V.- Cabe destacar, que el día diecisiete de noviembre de dos mil quince el C.

presentó para su registro su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir un día posterior al término otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición de la impresión digital certificada del acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma la actualización de su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una medida preventiva.

--- VI.- Con dicha conducta el C. vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63

fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de

6

los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO.------- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaria de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: --------RESOLUTIVOS:----- - - PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de - - - SEGUNDO.- Se impone como instrumento preventivo al .C. en su carácter de DIRECTOR DE ÁREA, ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL DE

en su carácter de **DIRECTOR DE ÁREA**, **ADSCRITO A DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**, **DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, el presente **EXTRAÑAMIENTO**, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conduçta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.

- - - TERCERO.- Notifiquese personalmente al C.

en su

domicilio laboral sito en

y de no laborar en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en

y por oficio a la

Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE FIEST GINSABILIDADES Y SITUACIÓN

LISTA.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.----- CONSTE.-

